

13160 ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca del olivo» (*Dacus oleae* Rossi), para la campaña de 1993.

En el Reglamento (CEE) número 2732/92, de la Comisión, de 21 de septiembre, se adoptan para el año 1993 las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva y, entre otras, se encuentra la lucha contra la «Mosca del olivo» (*Dacus oleae* Rossi), mediante la oportuna campaña fitosanitaria anual de interés estatal.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara de interés estatal para el año 1993 la campaña fitosanitaria contra la «Mosca del olivo» (*Dacus oleae* Rossi).

Art. 2.º Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos que a tal fin se dispongan.

Art. 3.º Con destino a los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual, se podrá proporcionar a los afectados el producto y la aplicación necesarios, con cargo al Programa 712.B de la aplicación presupuestaria 21.08.640.08 del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y dentro de las disponibilidades presupuestarias. Las Comunidades Autónomas gestionarán y tramitarán las correspondientes solicitudes.

Art. 4.º A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Mosca del olivo» (*Dacus oleae* Rossi), las Comunidades Autónomas proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa para tal evaluación.

Madrid, 10 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

13161 ORDEN de 17 de mayo de 1993 por la que se desarrolla la aplicación del Reglamento (CEE) 2078 del Consejo, de 30 de junio de 1992, para establecer un régimen de ayudas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural en los regadíos de La Mancha occidental y Campo de Montiel (Castilla-La Mancha).

En el marco de la reforma de la política agrícola común el Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio, establece un régimen de ayudas para la aplicación de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y el de Obras Públicas y Transportes, junto con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha han puesto en marcha un plan coordinado de actuación en la zona de La Mancha occidental y Campo de Montiel de Castilla-La Mancha, y como primera actuación se ha redactado un programa de compensación de las rentas agrarias en las unidades hidrogeológicas 04.04 de La Mancha occidental y 04.06 del Campo de Montiel.

La aplicación del Reglamento 2078/1992 encaja perfectamente en el programa citado, puesto que los acuíferos de las zonas de La Mancha occidental y Campo de Montiel, constituyen un elemento básico para el mantenimiento de dos zonas húmedas de gran importancia ecológica que están declarados espacios naturales protegidos: el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel y el Parque Natural de Las Lagunas de Ruidera. El progresivo descenso del nivel de agua en los citados acuíferos, ocasionado por el agua que se consume para el riego de las tierras, está afectando a la conservación de los citados humedales y además de amenazar la supervivencia de los propios regadíos y encarecer su explotación.

Este ha sido el motivo por el que las Administraciones Central y Autónoma pusieron en marcha el plan coordinado de la zona y se ha empezado como medida más urgente en construir el ahorro de agua, contenido en el programa presentado por ambas Administraciones, que propugna el ahorro de agua en los regadíos de la zona, cambiando o disminuyendo los cultivos tradicionales por otros de menor consumo de agua, compensando a los agricultores las pérdidas de renta que ello les suponga.

El programa de compensación de las rentas agrarias en las unidades hidrogeológicas 04.04 de La Mancha occidental y 04.06 del Campo de Montiel ha sido presentado ante la Comisión de las Comunidades Europeas y aprobado por los órganos competentes de la misma, con fecha 26 de marzo de 1993.

El Programa contempla la concesión de subvenciones para los agricultores que se comprometan a la reducción del consumo de agua y simultáneamente una reducción sensible en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios, estableciendo unos controles estrictos para la comprobación de que los compromisos adquiridos por los agricultores se hacen efectivos.

Por todo ello, se consideran que existen razones fundadas de urgencia para dictar la presente norma.

En su virtud, una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 2078/1992, y sin perjuicio de la aplicabilidad directa del mismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de las ayudas establecidas en la presente Orden es el perímetro de los acuíferos de La Mancha occidental y del Campo de Montiel declarados sobreexplotados con los límites geográficos definidos por la Administración Hidráulica competente.

Art. 2.º *Objetivos.*—1. Los objetivos que se pretenden alcanzar con la presente Orden y que figuran en el programa de compensación de las rentas agrarias en las unidades hidrogeológicas 04.04 de La Mancha occidental y 04.06 del Campo de Montiel, aprobado por la CEE, son los siguientes:

Conservar los espacios naturales de las Tablas de Daimiel y Las Lagunas de Ruidera mediante la recuperación de los niveles hídricos de los acuíferos que los sustentan.

Contribuir a la aplicación de la práctica comunitaria en materia de agricultura y medio ambiente, fomentando la reducción en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios.

Garantizar a los agricultores de las zonas mencionadas una renta adecuada.

2. Para conseguir tales objetivos se establecen ayudas para compensar la pérdida de renta a los agricultores que reduzcan el consumo de agua para regadío y la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios en las zonas de La Mancha occidental y Campo de Montiel.

Art. 3.º *Beneficiarios.*—1. Podrán percibir las ayudas que se establecen en esta Orden, los titulares de explotaciones, pertenecientes a alguna Comunidad de Regantes, ya constituida o en trámite de constitución, cuya explotación de regadío extraiga el agua con derecho acreditado para ello dentro de los acuíferos definidos en el artículo 1 y que se comprometen simultáneamente, a la aplicación de las siguientes medidas:

Reducir el consumo de agua para el riego en un 50, en 70 o en un 100 por 100.

Reducir el empleo de fertilizantes y productos fitosanitarios.

2. Los compromisos anteriores, afectarán al total de las parcelas de regadío de la explotación incluidos dentro del perímetro fijado en el artículo 1.

Art. 4.º *Ayudas.*—1. Los agricultores que suscriban los compromisos indicados en el artículo anterior, podrán percibir durante cinco años una prima anual por hectárea en compensación a su pérdida de renta.

2. Los importes máximos de dichas primas serán los siguientes:

26.000 pesetas por hectárea para los agricultores que reduzcan el consumo de agua en un 50 por 100, con la correspondiente reducción en fertilizantes y productos fitosanitarios.

43.000 pesetas por hectárea para los agricultores que reduzcan el consumo de agua en un 70 por 100, con la correspondiente reducción en fertilizantes y productos fitosanitarios.

60.000 pesetas por hectárea para los agricultores que reduzcan el consumo de agua en un 100 por 100, con la correspondiente reducción en fertilizantes y productos fitosanitarios.

Art. 5.º *Condiciones de concesión de las ayudas.*—1. Para percibir las primas fijadas en el artículo 4.º, los titulares de explotaciones agrarias deberán suscribir un compromiso por un período mínimo de cinco años, en el que se señalen las obligaciones que adquieren, al fin de alcanzar los objetivos indicados en el artículo 2.º.

2. La transmisión de tierras a terceras personas, por parte de los titulares que hayan suscrito el compromiso a que se hace referencia en el apartado anterior, sólo podrá efectuarse cuando el tercero se subroge en las obligaciones del mismo. En el caso de que la transmisión se realice sin cumplir éste requisito, el beneficiario deberá reintegrar las ayudas percibidas.

Art. 6.º *Financiación.*—La financiación del programa de ayudas se realizará en un 75 por 100 del importe del mismo por el FEOGA garantía, al ser la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, zona de objetivo 1, de las señaladas en el anexo I del Reglamento (CEE) 2052/1988, del Consejo, de 24 de junio, y el 25 por 100 restante será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuando así se convenga.

Art. 7.º *Convenio*.—1. Se faculta al Secretario general de Estructuras Agrarias para que en nombre del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, negocie y suscriba, en su caso, con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha un Convenio para la financiación a la que se hace referencia en el artículo anterior.

2. En dicho Convenio podrán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

El porcentaje de financiación que corresponda a cada una de las dos Administraciones en el 25 por 100 que no sufraga el FEOGA-Garantía.

El máximo de ayuda previsto anualmente y en quinquenio.

Los compromisos en materia de gestión de las ayudas establecidas y de manera explícita los medios y medidas a adoptar por parte de cada Administración para el correcto desarrollo del Convenio, especialmente los desarrollos normativos necesarios, organizaciones y unidades administrativas responsables, información que deben disponer ambas Administraciones y la composición y funcionamiento de la comisión bilateral.

El procedimiento de control y coordinación que garantice el cumplimiento de los objetivos incluidos en el Programa que es objeto de esta Orden.

Los mecanismos de composición financiera entre ambas Administraciones que sobre ejercicios cerrados respeten el porcentaje acordado de participación presupuestaria para cada año.

Las cláusulas de flexibilización temporal respecto a la ejecución de las medidas acordadas, así como el mecanismo de redistribución de recursos no utilizados en el año, para su utilización en años sucesivos.

Art. 8.º *Gestión y seguimiento*.—1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tramitará, resolverá y pagará las ayudas que se establecen en esta Orden.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2776/1988, de la Comisión, de 7 de septiembre, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha remitirá a la Secretaría General de Estructuras Agrarias los documentos soportes de las órdenes de pago, a efectos de la financiación con cargo a la sección Garantía del FEOGA.

Art. 9.º *Archivo de la información*.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será depositaria en origen, de la información que se debe disponer, a los efectos de cubrir las exigencias de la CEE en el ejercicio de las funciones de seguimiento evaluación y control, suministrando a la Secretaría General de Estructuras Agrarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la parte de dicha información que sea necesaria para el cumplimiento de obligaciones con las instituciones comunitarias.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Estructuras Agrarias.

13162 ORDEN de 18 de mayo de 1993 por la que se amplía el período de siembra para el cultivo de maíz en la campaña de comercialización 1993/94 (cosecha 1993).

El Reglamento (CEE) número 1765/92, del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, establece en su artículo 12, la posibilidad de que sea retrasada la fecha límite de siembra contemplada en el artículo 10 de dicho Reglamento, para tener en cuenta condiciones climáticas excepcionales.

Habiéndose hecho uso de tal autorización, la fecha prevista inicialmente se retrasa hasta el 31 de mayo de 1993.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Para la campaña de comercialización 1993/94 (cosecha 1993) se aplaza la fecha límite de siembra para el cultivo de maíz hasta el día 31 de mayo, en aquellas regiones especificadas en el anexo I.

Art. 2. 1. Los titulares de explotaciones agrarias situadas en dichas regiones, que a la fecha límite del 31 de mayo no hayan sembrado en su totalidad la superficie de maíz prevista en su solicitud de ayuda «Superficies» o, en su caso, en la solicitud de modificación, deberán notificarlo antes del día 1 de junio en la forma que, según el caso, se indica a continuación:

a) Los que no hayan sembrado parte de la superficie prevista de maíz, deberán cumplimentar un formulario PAC-3, conforme al fijado en

el anexo IV de la Orden de 11 de febrero de 1993, en el que indicarán en la cabecera, con letras mayúsculas, la palabra «Confirmación de no siembra» y se reseñarán las parcelas que no hayan sido sembradas, así como el cultivo —maíz—.

b) Los que no hayan realizado siembra alguna de maíz en las superficies previstas, deberán comunicarlo conforme al modelo que figura como anexo II.

2. Las notificaciones, en la forma y plazo expresadas en el apartado 1, se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se presentó la solicitud de ayuda «Superficies».

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

ANEXO I

Cultivo-maíz

Comunidades Autónomas	Provincias
Aragón.	Almería.
Asturias.	Granada.
Baleares.	
Cantabria.	
Castilla-La Mancha.	
Castilla y León.	
Cataluña.	
Extremadura.	
Galicia.	
Madrid.	
Murcia.	
Navarra.	
Rioja.	
País Vasco.	
Valencia.	

ANEXO II

Confirmación de no siembra

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF o CIF	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOMICILIO		TELEFONO	
CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE O REPRESENTANTE LEGAL		NIF	
		<input type="checkbox"/>	

DECLARA que:

Contrariamente a lo indicado en la solicitud de ayuda «Superficies» año 1993 y Declaración de superficies forrajeras, presentada en fecha No ha sembrado MAIZ en su explotación.

En a de de 1993

Fdo.:

Sr. DE LA COMUNIDAD DE